



SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE FIJA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO

FICHA N° 14

Proyecto de Ley	Proyecto de ley que fija la Ley Marco de Cambio Climático
Boletín	13.191-12
Etapas	Primer Trámite Constitucional/Senado
Comisión	De Medio Ambiente y Bienes Nacionales Allende Bussi, Isabel, De Urresti Longton, Alfonso, Durana Semir, José Miguel, Órdenes Neira, Ximena, Prohens Espinosa, Rafael.
Fecha de la sesión	08-03-2021
Tema	Continuar el estudio del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que fija la Ley Marco de Cambio Climático (PLMCC).
Senadores Asistentes	Allende Bussi, Isabel, De Urresti Longton, Alfonso, Durana Semir, José Miguel, Órdenes Neira, Ximena.
Invitados	SOCIEDAD CIVIL: sin información. ACADEMIA: del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2: La Directora, Doctora Maisa Rojas. La Directora Ejecutiva, señora Andrea Rudnick. La Investigadora, Doctora Pilar Moraga. SECTOR PRIVADO: sin información. SECTOR PÚBLICO: Del Ministerio del Medio Ambiente: La Jefa de la División Jurídica, señora Paulina Sandoval; la Jefa de la Oficina de Cambio Climático, señora Carolina Urmeneta, y los Asesores Legislativos, señora Andrea Barros y señor Pedro Pablo Rossi
Asistentes	ASESORES: Del H. Senador De Urresti, señor Javier Sánchez. De la H. Senadora Allende, señor Alexandre Sánchez. De la H. Senadora Órdenes, señor Matías Ortiz. Del H. Senador Durana, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga.
Enlace sesión	https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2021-03-07/220050.html

RESUMEN de la sesión	TEMAS TRATADOS: 1. Contenido de los planes sectoriales de adaptación al cambio climático. 2. Contenido del reporte nacional de acción de cambio climático, 3. Finalidad de los planes regionales de adaptación al cambio climático.
	LISTADO DE PROPUESTAS DE CAMBIOS: sin información
	SUGERENCIAS DE INVITADOS Y SOLICITUDES DE SER OÍDOS: sin información
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: 1. Se solicita al MMA presentar en la próxima sesión el número y ubicación de las estaciones de medición de calidad de aire en Chile. 2. Posponer la votación de las indicaciones al artículo 9º inciso primero, a la espera de clarificar el rol que toca al Ministerio en la elaboración de los planes de adaptación al cambio climático. 3. Posponer la votación de las indicaciones al artículo 11 inciso segundo.
Detalle de la discusión	
<p>1.- Inicia con la discusión del artículo 9, que fue objeto de las indicaciones sustitutivas 343 (Senador Latorre) y 344 (Senadores Provoste y Navarro) por lo que el análisis se efectúa inciso por inciso.</p> <p>En relación al inciso primero, ambas indicaciones proponen la siguiente redacción: “Artículo 9º. Plan Nacional y Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático: El país podrá contar con un Plan Nacional de Adaptación que propenderá a la articulación y coordinación de los planes sectoriales de adaptación al cambio climático que se requieran. En la elaboración de los planes sectoriales podrán trabajar uno o más Ministerios competentes relacionados directa o indirectamente con el sector en cuestión a fin de asegurar la interrelación entre ellos, asegurando un enfoque territorial a través de un proceso de participación ciudadana inclusivo e informado. El proceso de participación ciudadana será la base inicial para la elaboración de los planes sectoriales.” (Votación postergada)</p> <p>La Senadora Allende menciona que las indicaciones buscan lograr coherencia entre los planes sectoriales de los distintos ministerios por lo que no comprende la sugerencia de la mesa técnica de que ellas sean rechazadas. La Dra. Moraga explica que ello se debe a que la parte relativa al Plan Nacional de Adaptación (PNA) se encuentra contenida en el artículo 5º, inciso 2º letra e), pero respecto al inciso 4º del artículo 9º, es decir, la preocupación sobre la coordinación y coherencia se propone otorgar al MMA la función expresa de velar por dicha coherencia entre los instrumentos de gestión de cambio climático a nivel nacional, sectorial y local, indicándose en el artículo 15.</p> <p>Ante la insistencia de la Senadora, Paulina Sandoval expone que actualmente el Ministerio tiene un rol importante en tanto es la contraparte técnica de todos los planes sectoriales de mitigación y adaptación, y que la modificación del artículo 15 justamente busca reforzar la supervigilancia de la referida coherencia. Luego, agrega que el rechazo de la indicación obedece en gran medida a que lo referido al PNA ya se indica en el artículo 5º, anteriormente</p>	

aprobado por la comisión. La **Senadora** hace hincapié en su postura y enfatiza que no es lo mismo velar por la coherencia de los planes que participar en su formulación junto a los distintos ministerios, extrañándole que al Ministerio no le interese adoptar un rol activo en la elaboración de dichos planes, opinión compartida por el Senador **De Urresti**, a lo que **P. Sandoval** responde señalando que en los artículos relativos a los Planes Sectoriales de Adaptación, aprobados por la comisión, se establece claramente que ellos son elaborados por la autoridad sectorial en un procedimiento liderado por el MMA, detallando sus atribuciones como contraparte técnica en el artículo 15, no resultando efectivo que el Ministerio no participa. **C. Urmeneta** destaca que el MMA recibe reportes obligatorios anuales de los ministerios sectoriales, por lo que la intervención del Ministerio no se limita a guiar el procedimiento, sino que también lo monitorea.

Finalmente, la **Senadora Órdenes** propone **postergar la votación** de dicho inciso, que abarca además las indicaciones 345 y 346.

2. Sigue la discusión con el **inciso 1º del numeral 1** del mismo artículo. Fue objeto de las indicaciones 347 a la 361 (todas de la Senadora Rincón, excepto las N° 356 y 358 que fueron presentadas por el Senador De Urresti), que principalmente indican que la elaboración de los planes es resorte del Ministerio del Medio Ambiente y modifican mínimamente el nombre de los planes indicados. La **Senadora Allende** manifiesta dudas sobre la conveniencia de continuar esta discusión, dado que pende la determinación del rol que al MMA le cabe en la formulación de dichos planes.

Dra. Pilar Moraga expone que las propuestas de la mesa técnica no consideran al MMA como parte en la elaboración conjunta junto a otros ministerios sectoriales, sino que mantienen a los responsables. Dichas propuestas son las siguientes: en lo relativo a las indicaciones 347, 355, 357, 359, 360 y 361, que modifican las letras a) a la k) en el sentido de que sea el Ministerio el encargado de elaborar los planes sectoriales, no puede ser su resorte exclusivo y sugiere rechazarlas; se recomienda incorporar la indicación 356 que cambia el nombre del plan por "Pesca, Acuicultura y Océanos", pero sugiere que se incorpore en el plan de Biodiversidad; recomienda rechazar la indicación 358 que propone un plan de adaptación de ciudades y territorios, pues se ha discutido en sesiones anteriores que el enfoque del plan es sectorial, y que son otros los instrumentos de gestión de cambio climático que permiten abordarlas, como los planes regionales y comunales.

Paulina Sandoval resalta que la lógica es que los planes sectoriales, sean de adaptación o mitigación, sean elaborados por el ministerio correspondiente para que puedan incorporar la variante de cambio climático como parte de sus atribuciones. La Senadora Allende insiste con la idea de postergar la votación, lo que es acordado.

Artículo 9º numeral 1º inciso primero aprobado por el Senado.	Artículo 9º inciso primero aprobado por la comisión.
<p>1) Se elaborarán los siguientes planes sectoriales de adaptación:</p> <p>a) Biodiversidad, cuya elaboración corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente;</p> <p>b) Recursos hídricos, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. Su objetivo principal será establecer instrumentos e incentivos para promover la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático sobre los recursos hídricos, tales como la sequía, inundación y pérdida de calidad de las aguas, velando por la prioridad del consumo humano, de subsistencia y saneamiento;</p> <p>c) Infraestructura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas;</p> <p>d) Salud, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Salud;</p> <p>e) Minería, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Minería;</p> <p>f) Energía, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Energía;</p> <p>g) Silvoagropecuario, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Agricultura;</p> <p>h) <u>Pesca y acuicultura</u>, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;</p> <p>i) <u>Ciudades</u>, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo;</p> <p>j) Turismo, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y,</p> <p>k) Borde costero, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional.</p>	<p>Votación postergada.</p>

Avanza la discusión con el **numeral 2 del artículo 9º**, que fue objeto de la referida indicación sustitutiva 343 (Senador Latorre) y las indicaciones 362, 365, 367 y 369 (Senadores Órdenes y Girardi); 363, 366 y 368 (S. Allende y Bianchi); 364 (S. De Urresti), 370 y 372 (S. Durana), 371 (S. Prohens) y 373 (S. Sandoval).

Dra. Pilar Moraga comenta las propuestas de la mesa técnica: se recomienda rechazar la indicación 362 que busca incorporar en la letra b) una referencia a los riesgos, pues sería igual al texto del proyecto; en cuanto a la letra c), se sugiere acoger las indicaciones 363 a 365 respecto a incorporar criterios de costo efectividad, también contemplado en las indicaciones 343 y 344; se recomienda rechazar las indicaciones 366 y 367 pues se refieren al reconocimiento de metas de NDC, que fueron incorporadas específicamente en el artículo 5, y por lo tanto sería redundante; recomienda acoger las indicaciones 368 a 372 y rechazar la indicación 373.

La **Senadora Órdenes** retira la indicación 362, y posteriormente se somete a votación la propuesta de la mesa técnica, que es **aprobada por unanimidad**.

Artículo 9º numeral 2 aprobado por el Senado.	Artículo 9º numeral 2 aprobado por la comisión.
<p>2) Los planes sectoriales de adaptación deberán contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Caracterización del sector y su vulnerabilidad;</p> <p>b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el sector;</p> <p>c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar medidas de adaptación efectivas al menor costo social, económico y ambiental posible, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo;</p> <p>d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y</p>	<p>2) Los planes sectoriales de adaptación deberán contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Caracterización del sector y su vulnerabilidad;</p> <p>b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el sector;</p> <p>c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo;</p> <p>d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación considerando los lineamientos identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;</p>

<p>asignación de responsabilidades;</p> <p>e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan. Respecto de los riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres, si los hubiere, o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas; e</p> <p>f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan.</p>	<p>e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan, y aplicando un enfoque territorial, cuando corresponda. Respecto de los riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres, si los hubiere, o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas; e</p> <p>f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>G) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el cumplimiento de las medidas indicadas en las letras c), d) y e) de la sección 2 de este artículo.</p>
---	---

A continuación, es tratado el **inciso segundo del artículo 9º**. Fue objeto de las indicaciones sustitutivas N° 343 y 344 y las indicaciones N° 374 (Senadora Rincón), 375 (S. Durana), 376 (S. Allende y Bianchi), 377 (S. De Urresti), 378 (S. Durana) y 379 (S. Órdenes y Girardi).

La **Dra. Moraga** expone la propuesta de la mesa técnica: en relación a las indicaciones 374 y 376 a 379 se recomienda acoger, respecto a eliminar al Ministerio de Hacienda en el marco de la suscripción del reglamento; se recomienda rechazar la indicación 375 respecto a regular vía reglamento la implementación de los planes, pues para ello es necesario conocer anticipadamente las medidas que se implementarán en dichos planes.

El **Senador Durana** solicita que se retire su indicación. Sometida a votación, dicha propuesta es **aprobada de forma unánime**.

Artículo 9º inciso segundo aprobado por el Senado.	Artículo 9º inciso segundo aprobado por la comisión.
Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los	Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Adaptación.

Planes Sectoriales de Adaptación.

Sigue la sesión con la discusión del **inciso tercero del artículo 9º**. Sobre él se presentaron las indicaciones N° 380 (S. Allende y Bianchi), 381 (S. De Urresti) y 382 (S. Órdenes y Girardi), todas ellas para sustituir la palabra “consulta pública” por “participación ciudadana, y otro trío compuesto por las indicaciones N° 383 (S. Allende y Bianchi), 384 (S. De Urresti) y 385 (S. Órdenes y Girardi), todas las cuales persiguen agregar entre las palabras “hábiles” y “y el”, la expresión “informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático”.

Dra. Moraga expone la propuesta de la mesa técnica, que propone acoger el primer grupo de indicaciones para dar contenido real de una participación material de la ciudadanía en esta materia, y rechazar el segundo grupo de indicaciones pues el modelo actual de la definición del Comité Científico no permitiría hacer reportes tan detallados para cada plan sectorial, lo que es refrendado por Maisa Rojas.

Sometida a votación, la propuesta es **aprobada de manera unánime**.

Artículo 9º inciso tercero aprobado por el Senado.	Artículo 9º inciso tercero aprobado por la comisión.
La elaboración e implementación de los planes sectoriales será de responsabilidad de las autoridades sectoriales señaladas, las que deberán colaborar con los organismos con competencia en la materia. Dicho procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y contemplará, al menos, una etapa de consulta pública, que tendrá una duración de treinta días hábiles, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.	La elaboración e implementación de los planes sectoriales será de responsabilidad de las autoridades sectoriales señaladas, las que deberán colaborar con los organismos con competencia en la materia. Dicho procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y contemplará, al menos, una etapa de participación ciudadana , que tendrá una duración de treinta días hábiles, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

En sexto lugar, se discute la **redacción del inciso cuarto del artículo 9º** y las indicaciones respectivas, que en este caso son las número 386 (S. Prohens), para reemplazar la palabra “aprobarán” por la palabra “establecerán, 387 (S. Allende y Bianchi), 388 (S. Órdenes y Girardi) y 389 (S. Prohens) para eliminar la frase “, suscrito además por el Ministro de Hacienda,”, 390 (S. Allende y Bianchi) y 391 (S. Órdenes y Girardi) para agregar luego de la expresión “bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración”, la expresión “, y debiendo siempre ser consistente con la respectiva Contribución Determinada a Nivel Nacional” y 392 (S. Rincón) que persigue incorporar un nuevo inciso final en los términos siguientes: “Los Planes Sectoriales de Adaptación serán sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica, a que se refiere el artículo 7º bis de la ley N° 19.300.”.

Dra. Moraga explica que en relación a la indicación 386, la mesa técnica propone acogerla e incorporar un plazo para suscribir el decreto por parte del M. de Hacienda y así fortalecer su involucramiento y contar con obligaciones y plazos claros, consistente con las modificaciones aprobadas en el artículo 5º inciso cuarto relativo a la aprobación de la Estrategia Climática de Largo Plazo; se recomienda rechazar las indicaciones 387 a 389, dado que se considera como una manera de involucrar al M. de Hacienda tanto en materia de financiamiento como en el fortalecimiento de estos instrumentos; respecto a las indicaciones 390 y 391, ellas ya se encuentran incorporadas en el artículo 5º, y finalmente sugiere rechazar la indicación 392 dado que los planes sectoriales son considerados lineamientos de la ECLP y de la NDC, que son instrumentos de gestión del cambio climático liderados por el MMA. En tal sentido, los planes sectoriales deben respetar estos lineamientos y también aquellas orientaciones dadas por el Ministerio en este proceso, por lo que no justifica su aplicación, pensada más bien para otros instrumentos sectoriales.

La **Senadora Allende** manifiesta su inquietud respecto a que es necesario establecer algún mecanismo que permita salvaguardar que el M. de Hacienda cumpla con el plazo indicado. Al respecto, Paulina Sandoval menciona que el propio proyecto de ley establece plazos para dictar la Estrategia Climática (un año desde la promulgación de la ley) y los Planes Sectoriales (un año desde la publicación de la Estrategia). Respecto a Hacienda, cree que, atendida la importancia de la materia, el control de la sociedad civil y el Congreso contribuirían a exigir el cumplimiento del plazo. Pilar Moraga alude a las herramientas que entrega el marco jurídico vigente, destacadamente la Contraloría, para perseguir las responsabilidades correspondientes ante el incumplimiento del plazo.

Sometida a votación, la propuesta es **aprobada por unanimidad**.

Artículo 9º inciso cuarto aprobado por el Senado.	Artículo 9º inciso cuarto aprobado por la comisión.
Los Planes Sectoriales de Adaptación se aprobarán mediante decreto supremo del Ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.	Los Planes Sectoriales de Adaptación se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático . Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

Finalizada la discusión del artículo 9º, corresponde **comenzar con el análisis del artículo 10º**. Fue objeto de dos grupos de indicaciones: el primero formado por las observaciones N° 393 (S. Allende y Bianchi), 394 (S. De Urresti) y 395 (S. Órdenes y Bianchi), para agregar entre las palabras “programas” y “acciones”, la palabra “normas”, y el segundo por las número 396 (S. Latorre) y 397 (S. Provoste y Navarro) para reemplazar la expresión “sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos” por “vinculadas directamente con la Estrategia Climática de Largo Plazo”.

Dra. Moraga explica que se propone acoger las indicaciones 393 a 395, y rechazar el segundo grupo, pues podrían restringir el reporte del RANCC si se refiere con la Estrategia, lo que debilitaría su calidad y extensión. Sometida a votación, es **aprobada por unanimidad**.

Artículo 10º inciso primero aprobado por el Senado.	Artículo 10º inciso primero aprobado por la comisión.
Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. El Reporte de Acción Nacional de CC o RANCC contiene las políticas, planes, programas, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.	Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. El Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático o RANCC contiene las políticas, planes, programas, normas acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.

En octavo lugar, sigue la discusión con el estudio de las indicaciones presentadas al **inciso tercero del artículo 10º**. Dichas indicaciones son las número 398 (S. Rincón), 399 y 400 (S. Prohens), 401 (S. Allende y Bianchi), 402 (S. Durana), 403 (S. Órdenes y Girardi) y 404 (S. Prohens), 405 y 406 (S. De Urresti).

La **Senadora Allende** manifiesta su inquietud respecto a la ausencia de la palabra “normas” en el inciso 2º, previamente incorporada en el inciso 1º, y como ello podría vulnerar el principio de no regresión. **P. Sandoval** responde que no es necesaria su incorporación, dado que el inciso 2º solo se refiere a la forma en que se agrupa la información en el reporte y no al contenido mismo, que consta en el primer inciso. **P. Moraga** explica que la voz norma no se incorporó pues resultaba complejo identificar dentro del ordenamiento jurídico normas que pudieran ser de adaptación o mitigación, y que es perfectamente posible entenderla comprendida dentro del concepto “medidas”. Respondiendo la inquietud específica de la senadora, señala que existe un resguardo en materia de ambición y que se verifica con los avances concretos que tenga la política pública de que se trate. Particularmente, las políticas públicas de cambio climático siempre deben ir orientadas hacia una mayor ambición, lo que se verificará de acuerdo al cumplimiento de las metas sectoriales, que nunca podrán retroceder. En términos concretos, la determinación de si una norma actúa en beneficio o detrimento de dicha ambición

es un punto complejo, y menciona como ejemplo la existencia de indicadores que al efecto utiliza la justicia.

Sometida a votación, la propuesta es **aprobada de manera unánime**.

Artículo 10º inciso tercero aprobado por el Senado.	Artículo 10º inciso tercero aprobado por la comisión.
El RANCC será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y deberá contar con el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Su aprobación se realizará mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente. El RANCC se actualizará cada 4 años o de acuerdo a lo que establezca la Convención en relación a las Comunicaciones Nacionales.	El RANCC será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y deberá contar con el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Se formalizará mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente y será actualizado cada dos años de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia de la Convención.

Toca a continuación estudiar el **inciso primero del artículo 11**, que fue objeto de las indicaciones N° 407 (S. Quinteros), para reemplazar la frase “colaborar en la gestión de dicha materia a nivel regional, en concordancia”, por la siguiente: “definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional, los que deberán ajustarse y ser coherentes”; 408 (S. Allende y Bianchi), 409 (S. De Urresti), 410 (S. Durana), 411 (S. Órdenes y Girardi) y 412 (S. Prohens), para agregar, a continuación de la frase "a nivel regional" la frase "y comunal"; 413 (S. Allende y Bianchi), 414 (S. De Urresti), 415 (S. Durana), 416 (S. Órdenes y Girardi) y 417 (S. Prohens), para agregar luego de “Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación”, la expresión “y planes comunales de mitigación y adaptación, cuando existan”. y 418 (S. Latorre) y 419 (S. Provoste y Navarro), para agregar al final del inciso primero, la siguiente oración: “Los Comités Regionales para el Cambio Climático podrán desarrollar un proceso de participación ciudadana que contribuya a los objetivos de dichos planes.”

El **Senador De Urresti** pregunta cómo se relaciona esta norma con los futuros Gobernadores Regionales, a lo que **P. Sandoval** responde que existe una propuesta que los vincula en el pronunciamiento de los Planes de Acción Regional, reforzando la participación de las autoridades locales en la aprobación de dichos planes.

En este punto el análisis y posterior votación se realiza indicación por indicación, resultando aprobadas todas ellas por unanimidad, con excepción de las indicaciones 418 y 419. A propósito de las indicaciones 418 y 419, el **Senador De Urresti** pregunta si esa participación ciudadana es coherente con lo establecido en instancias anteriores, a lo que **P. Sandoval** responde que el Ministerio propone rechazar dichas indicaciones pues se propone su incorporación en el inciso tercero. El CR2 hace el alcance de que la indicación establece en términos facultativos la participación ciudadana, y en consecuencia es deseable que sea parte

del procedimiento y no se deje a la mera facultad del Comité. **Ambas indicaciones son rechazadas, pues en el referido inciso se incorporará.**

Artículo 11 inciso primero aprobado por el Senado.	Artículo 11 inciso primero aprobado por la comisión.
Planes de Acción Regional de Cambio Climático. La elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad colaborar en la gestión de dicha materia a nivel regional, en concordancia con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación.	Planes de Acción Regional de Cambio Climático. La elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, los que deberán ajustarse y ser coherentes con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación y planes comunales de mitigación y adaptación, cuando existan.

Sigue la discusión en la **letra c) inciso segundo del mismo artículo**, objeto de la indicación 420 (S. Quinteros) para intercalar antes de la voz “Medidas”, lo siguiente: “Presupuesto regional de emisiones de gases de efecto invernadero y”.

Paulina Sandoval sugiere rechazarla pues dichos presupuestos dicen más bien relación con el aporte de cada región al inventario nacional, y propone que se incorpore un inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y carbono negro a nivel regional que permita establecer la entidad las medidas de mitigación que puedan contener los planes regionales. La **Senadora Allende** observa que el solo inventario no es suficiente y en consecuencia pregunta cuál es la medida siguiente; **Sandoval** destaca que los planes regionales no tienen por único contenido el establecimiento del inventario sino también determinar la caracterización de la región, la vulnerabilidad, las medidas de adaptación y mitigación aplicables a la región atendidas sus características particulares, entre otros.

La **Senadora Allende** propone **suspender la discusión**, lo que es aceptado.

Artículo 11 inciso segundo aprobado por el Senado.	Artículo 11 inciso segundo aprobado por la comisión.
Los Planes de Acción Regional de cambio climático contendrán, al menos: (...) c) Medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos;	Discusión suspendida.

Ficha confeccionada por: Pablo Garrido, Verónica Delgado y María Ignacia Sandoval.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático. Universidad de Concepción.
Concepción, Chile.
Abril 2021.

DACC